



## CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 14.** El Departamento de Evaluación y Seguimiento estará adscrito a la Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar la operatividad de los procedimientos del Órgano Superior que orienten la actuación de las unidades administrativas hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II.** Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico las recomendaciones para la mejora de los sistemas, procesos sustantivos y administrativos en el Órgano Superior;
- III.** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a los procesos institucionales;
- IV.** Recopilar las propuestas de acciones para dar cumplimiento a la gestión de la Política de Integridad;
- V.** Concentrar la información estadística y datos que generen las unidades administrativas que integran el Órgano Superior en el ámbito de sus atribuciones;
- VI.** Diseñar e implementar los mecanismos para la evaluación y seguimiento del control interno de las unidades administrativas, emitiendo las recomendaciones que se estimen pertinentes, con el propósito de prevenir riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos y metas;
- VII.** Integrar y elaborar el Informe de Gestión y los que requiera la Comisión;
- VIII.** Dar seguimiento a la ejecución de los contratos que celebre el Órgano Superior con profesionistas independientes y auditores externos;
- IX.** Dar seguimiento a las actividades derivadas de la ejecución del Programa Anual de Auditorías;
- X.** Evaluar el desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior con base en el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Metas, y
- XI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.